



NOTA INFORMATIVA

Mayo 060/2014

Décima Primera Resolución de
Modificaciones a las Reglas de Carácter
General en Materia de Comercio Exterior
para 2013

 NATERA

Décima Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 30 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Décima Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013” (la “Resolución” y las “Reglas”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día 1 de junio de 2014.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones generales y actos previos al despacho (Título I)

Disposiciones generales (Capítulo 1.1)

Se modifica la regla que establece los documentos que deberán anexar a las solicitudes de pago del valor de mercancías que se extravíen o se destruyan, los sujetos y entidades que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes¹.

De este modo, se elimina el requisito de apostillar los documentos que tengan el carácter de privado, para quienes presenten solicitudes de este tipo (regla 1.1.5 de las Reglas).

B. Regímenes aduaneros (Título IV)

Temporal de importación para retornar al extranjero en el mismo estado (Capítulo 4.2)

Se modifican las disposiciones contempladas para el trámite y control de importaciones temporales de embarcaciones por lo que se refiere a los montos a cubrir para la obtención del permiso correspondiente.

En este sentido, se establece que el pago para obtener el permiso de importación temporal de la embarcación que se realice en los Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos (“CIITEV”) y en los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América², deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51

dólares más impuesto al valor agregado (“IVA”) (regla 4.2.5 de las Reglas).

De igual manera se modifican los montos establecidos para la importación temporal de casas rodantes.

Para el trámite y control de las importaciones temporales de casas rodantes que se realicen ante los módulos CIITEV en aduanas de entrada a territorio nacional y en módulos CIITEV en Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA, por concepto de trámite (regla 4.2.6 de las Reglas).

Por último, por lo que respecta a la importación temporal de vehículos, para el trámite y control de dichas importaciones, así como el depósito en garantía que se realicen ante los módulos CIITEV en aduanas de entrada a territorio nacional y en Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América, se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 51 dólares más IVA.

Si el pago se realiza a través de la página electrónica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada (“BANJERCITO”), se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a 45 dólares más IVA (regla 4.2.7 de las Reglas).

C. Demás contribuciones (Título V)

Derecho de trámite aduanero (Capítulo 5.1)

Se modifica la regla que establece las operaciones exentas del derecho de trámite aduanero que se realicen con países que cuenten con Tratado de Libre Comercio. De este modo se remueve del listado de los tratados y acuerdos comerciales para aplicar dicha exención al Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (regla 5.1.3 de las Reglas).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

¹ Sujetos y entidades a los que hace referencia el artículo 20 apartado B del Reglamento Interno del Servicio de Administración Tributaria.

² Chicago; Illinois; Austin, Dallas, Dallas Forth Worth y Houston, Texas; los Angeles, San Bernardino y Sacramento, California; Albuquerque, Nuevo México; Denver, Colorado y Phoenix, Arizona.

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.